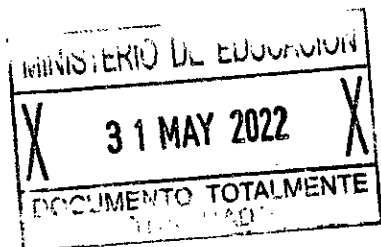


**REITERA INSTRUCCIÓN Y EXTIENDE PLAZO RESPECTO A LA FACULTAD DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 21.052, DELEGADA MEDIANTE EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5549, DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

N° Solicitud: 2318



**SANTIAGO, 24 de mayo de 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2424**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en la ley N° 21.052, que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (espii) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en la resolución exenta N° 494, de 2022, el Ministerio de Salud, que establece Plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso"; en la resolución exenta N° 5549, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que establece orientaciones sobre priorización curricular para los establecimientos educacionales que imparten educación parvularia, básica y media, ambas modalidades y para sus distintas formaciones, en la forma que indica; en la resolución exenta N° 1819, de 2022, de la Subsecretaría de Educación que aprueba orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas; en la resolución exenta N° 1827, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, que instruye respecto a la facultad del artículo 3 de la ley N° 21.052, delegada mediante el artículo 5 de la resolución exenta N° 5549, de 2021, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N° 2092, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, que reitera instrucción y extiende plazo respecto a la facultad del artículo 3 de la ley N° 21.052, delegada mediante el artículo 5 de la resolución exenta N° 5549, de 2021, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 21.052, en los casos en que se declare zona afectada por sismo o catástrofe, o de emergencia o alerta sanitaria establecida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a los

establecimientos educacionales afectados por estas medidas del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, cuando con ocasión del sismo, catástrofe, emergencia o alerta sanitaria no puedan ajustarse a ello desde el acaecimiento de la declaración de sismo o catástrofe, emergencia o alerta sanitaria, según corresponda, y hasta el vencimiento de la autorización otorgada;

Que, los literales g), h) e i) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación señalan que para impetrar el beneficio de la subvención, los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos: g) Un mínimo de 38 horas semanales de trabajo escolar para la educación general básica de 3° a 8°, y de 42 horas para la educación media humanístico- científica y técnico-profesional; h) Un tiempo semanal y el tiempo diario de permanencia de los alumnos en el establecimiento que permita la adecuada alternancia del trabajo escolar con los recreos y su alimentación, y el mayor tiempo que éstos representen, en conformidad a las normas que se señalen en el reglamento, e i) Asegurar que dentro de las actividades curriculares no lectivas, los profesionales de la educación que desarrollen labores docentes y tengan una designación o contrato de 20 o más horas cronológicas de trabajo semanal en el establecimiento, destinen un tiempo no inferior a dos horas cronológicas semanales, o su equivalente quincenal o mensual, para la realización de actividades de trabajo técnico-pedagógico en equipo, tales como perfeccionamiento, talleres, generación y evaluación de proyectos curriculares y de mejoramiento educativo, lo que supone la flexibilización de la jornada escolar completa;

Que, a través del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud se decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, en razón del brote de Coronavirus (2019-NCOV), entregando facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos descentralizados que de él dependen, la que fue prorrogada mediante el decreto N° 31, de 2022, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de septiembre del presente año;

Que, por resolución exenta N° 494, de 2022, el Ministerio de Salud dispuso las medidas sanitarias que indica y estableció el plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso" que, en su Capítulo I, N° "XII. De las actividades educacionales", en el numeral 36 señala "Del funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, sala cuna, básica y media. El funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, sala cuna, básica y media, en cualquiera de las Fases de que trata el Capítulo II de esta resolución, deberá cumplir con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por los Ministerios de Salud y de Educación, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos.";

Que, el artículo 5 de la resolución exenta N° 5549, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, delegó en los Secretarios Ministeriales de Educación la facultad a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 21.052;

Que, mediante la resolución exenta N° 1819, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas, las que se pronuncian sobre la facultad en comento;

Que, mediante la resolución exenta N° 1827, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, se instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales respecto a la manera de cómo ejercer dicha facultad, estableciendo que dicha flexibilización podría otorgarse hasta el día 25 de abril del presente año;

Que, a través de la resolución exenta N° 2092, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, se reiteró lo instruido a través de la resolución exenta N° 1827 ya referida y se extendió el plazo para otorgar la

flexibilización de la jornada escolar completa hasta el 31 de mayo de esta anualidad;

Que, en atención a las condiciones sanitarias y a las necesidades de adecuación que pueden requerir algunas comunidades escolares durante el primer período del año escolar, la autoridad ha considerado pertinente extender el plazo a que se refiere la resolución exenta N° 1827 referida.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Instrúyase, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, en el sentido que la autorización a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 21.052 y que se encuentra delegada en virtud de la resolución exenta N° 5549, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, sólo puede extenderse hasta el día 08 de julio del presente año y únicamente respecto de aquellos establecimientos que actualmente tienen otorgada dicha autorización.

Para efectos de solicitar extender la flexibilización de la jornada escolar completa, el establecimiento educacional debe realizar una nueva consulta al Consejo Escolar o a los apoderados (en caso de que el Consejo no se encuentre en funcionamiento) e informar de la medida a la comunidad educativa.

Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación verificar que se adjunte a la solicitud: 1) el acta o informe que dé cuenta de que la extensión fue previamente informada y discutida con el Consejo Escolar o que se realizó la consulta a los apoderados (en caso de que no se encuentre en funcionamiento el Consejo); 2) que dicha acta o informe, según corresponda, dé cuenta de la opinión del Consejo Escolar o de los apoderados y apoderadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales en el sentido de que el análisis y resolución de la solicitud y antecedentes indicados en el artículo anterior deberá tramitarse dentro del plazo de tres días hábiles desde la fecha en que el solicitante haya acompañado todos los antecedentes necesarios para analizar su presentación.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Distribución:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- Secretarías Regionales Ministeriales
- División Jurídica
- Of. Partes

Total

Expediente N°